

OTROSÍ No. 06 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO No. 065-2012

Entre **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - CENS S.A. E.S.P.**, de naturaleza mixta, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, constituida mediante Escritura Pública Número 3552 del 16 de octubre de 1952, otorgada en la Notaría Octava de Bogotá, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en las Actas Nos. 700 del 27 de noviembre de 2009, 707 del 18 de junio de 2010, 714 del 13 de diciembre de 2010 y 735 del 27 de julio de 2012, y concepto favorable del Alcalde de

Medellín del 27 de octubre de 2010, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, representada legalmente por **LUIS ALBERTO RANGEL BECERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 13.235.656 expedida en Cúcuta, quien en su calidad de Gerente General, según Certificado de Existencia y Representación Legal, y **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **NESTOR IVAN SANABRIA LEON**, mayor de edad, identificado con Cédula de

Ciudadanía 13.870.857 expedida en Bucaramanga (Santander), obrando en su condición de Apoderado Especial del Banco antes mencionado, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, y que en su conjunto se llamarán LAS PARTES, hemos acordado celebrar el presente Otrosí al Contrato de Empréstito No. 065-2012, en adelante **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la contratación relacionada con operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda, operaciones conexas y las demás operaciones asimiladas requeridas dentro del giro ordinario de los negocios, se adelantará conforme a las directrices que se establezcan por la Gerencia General, en los términos del Artículo 55 del Acuerdo No. 065 de 2015, por el cual se expide el Reglamento de Contratación de CENS S.A. E.S.P.
2. Que el día 15 de agosto de 2012 las partes suscribieron el Contrato de Empréstito No. 065-2012 hasta por la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, modificado mediante otrosíes uno (1) al cinco (5) de fechas 15 de febrero, 13 de agosto y 23 de diciembre de 2013; 16 de junio y 30 de diciembre de 2014.
3. Que el 04 de septiembre de 2012 en desarrollo del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO CENS S.A. E.S.P.** otorgó pagaré No. 155609007 por un valor de \$30.000.000.000.
4. Que el 15 de mayo de 2014 en desarrollo del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO CENS S.A. E.S.P.** otorgó pagaré No. 254330996 por un valor de \$10.000.000.000.
5. Que mediante Otrosí No. 5 al **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se prorrogó el plazo para solicitar desembolsos hasta el día 30 de diciembre de 2015, y se acordó liquidar los intereses corrientes a la tasa DTF trimestre anticipado (T.A.) adicionada al 2.25%, interés que fue modificado igualmente en los pagarés suscritos por CENS.
6. Que la Dirección de Gestión de Capitales del Grupo EPM, en aras de optimizar las condiciones de las tasas de interés de los créditos de las filiales de energía, solicitó a las entidades bancarias presentar propuesta con una tasa que respondiese al perfil de vencimiento de cada uno de los créditos vigentes al 31 de diciembre de 2014; adjudicando al Banco de Bogotá conforme a la tasa ofertada el Indicador Bancario de Referencia (IBR) adicionado en 1.88%.
7. Que la Jefe del Área de Finanzas y el Comité de Inversiones de CENS previo análisis y estudio de la oferta presentada por el Banco de Bogotá, conceptualizaron la viabilidad y conveniencia de la adjudicación de la oferta de conformidad con las

negociaciones adelantadas por el Grupo EPM, toda vez que de acuerdo con la tasa de interés ofertada por la entidad, se logra optimizar la tasa de la deuda de "DTF + 2.25%" a "**IBR + 1.88%**", obteniendo un ahorro estimado hasta el vencimiento del crédito por un valor de \$646.740.041.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, LAS PARTES

ACUERDAN

PRIMERA. Modificar el literal d) de la Cláusula Segunda del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, el cual quedará así:

"SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente contrato de empréstito son las siguientes:

(...)

d) Intereses remuneratorios. A partir de la perfección del presente Otrosí No. 6, para las obligaciones desembolsadas y durante el plazo de amortización del mismo, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa de interés **IBR 3 meses** publicada por el Banco de la República de Colombia adicionada en **Uno Punto Ochenta y Ocho por ciento (1,88%) (IBR + 1,88%)**. El interés aquí estipulado será pagadero en su equivalente **Semestre Vencido**. En cada semestre se ajustará el interés teniendo en cuenta el **IBR** vigente el día anterior al del inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto de capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro. Los intereses remuneratorios y moratorios, serán calculados con base en mes de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días.

SEGUNDA. Ratificación. Las demás cláusulas del contrato de empréstito No. 065-2012 que no hayan sido modificados por el presente Otrosí continúan vigentes en su integridad.

TERCERA. Inclusión en la Base Única de Datos. **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Otrosí, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

CUARTA. Perfeccionamiento y Publicación: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, el presente Otrosí se perfecciona con

la firma de LAS PARTES. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar las gestiones que se requieran para la publicación del presente Otrosí No. 06 en el organismo competente conforme a lo establecido en la ley vigente.

El presente Otrosí al Contrato se elaboró en dos (2) originales y copia del mismo se entregará a **EL PRESTATARIO**.

Para constancia, se firma en la ciudad de Cúcuta, el veinte (20) de mayo de 2015.

LUIS ALBERTO RANGEL BECERRA

NESTOR IVAN SANABRIA LEON